



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Rdo. 2020-00040

Inter. N° 1018.

En memorial obrante en archivo pdf 67 del expediente digital, solicitan las partes y sus apoderados, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, impetrado por el señor **JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO.**, en contra del señor **NELSON DÍAZ JIMÉNEZ.**, se suspenda el proceso por el término de cuarenta y cinco (45) días y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, bajo el argumento que han convenido un acuerdo de pago, cuyos términos aparecen consignados en el escrito de la solicitud de suspensión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por las partes y por un tiempo determinado, máxime si tenemos en cuenta que en este proceso no se encuentran embargados los remanentes (Inc. 2°, Art. 466, ibídem.).

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso, desde el día 04 de agosto de 2021 hasta el día 17 de septiembre de 2021, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3°, del Código General del Proceso).

Finalmente, y, por sustracción de materia, el despacho se abstendrá por el momento, de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandada, en el sentido que se le fije caución que garantice el pago del crédito y las costas, tendiente al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado “Finca Hotel La Libertad”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, impetrado por el señor **JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO.**, en contra del señor **NELSON DÍAZ JIMÉNEZ.**, desde el día 04 de agosto de 2021 hasta el día 17 de septiembre de 2021, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Por sustracción de materia, el despacho se abstiene por el momento, de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandada, en el sentido que se le fije caución que garantice el pago del crédito y las costas, tendiente al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado “Finca Hotel La Libertad”.

TERCERO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente, conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40b9c4ad5489e67e1235f334a467530e7e2fc893bea4058e4a
eed93420b4d36b**

Documento generado en 05/08/2021 04:41:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**